



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO: AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: MARÍA AURORA PEÑARANDA CASTILLO Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARAUCA- ESTACIÓN DE BOMBEROS DE ARAUCA
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00322-00

Encontrándose el presente medio de control de Reparación Directa sometido a estudio para su posible admisión, observa el Despacho que frente al numeral 6 del artículo 162 del CAPCA, esto es, la estimación de la cuantía, no ha sido debidamente razonada, lo cual es indispensable a efectos de establecer con seguridad la competencia que pudiera o no tener el Juzgado de conocimiento, pues es de advertir, que no basta con señalar un monto en salarios mínimos o una suma específica de dinero como ocurre en éste caso, al señalar como estimación de la cuantía en 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sino que debe realizarse una argumentación razonada u operación aritmética que permita establecer la procedencia del monto indicado como cuantía. Es de advertir que de conformidad con lo consagrado en el artículo 157 del CPACA, en la estimación razonada de la cuantía no deben ser incluidos los perjuicios morales reclamados, salvo que estos sean los únicos que se reclamen.

Por lo anterior, el Despacho procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, esto es, inadmitiendo la demanda, para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, ***so pena de rechazo***.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda presentada por MARÍA AURORA PEÑARANDA CASTILLO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE ARAUCA-ESTACIÓN DE BOMBEROS DE ARAUCA, por la razón expuesta en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Conceder un plazo de diez (10) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, ***so pena de rechazo***.

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderados de la parte demandante, al abogado **DILIS YOLANDA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 68.287.230 de Arauca y Tarjeta Profesional No. 169.307 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visible a folio 6 al 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No.
167 de fecha **15 de noviembre de 2017.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

*Consejo Superior
de la Judicatura*

